

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00483.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las medidas cautelares allegado por el apoderado judicial de la parte actora el 07 de febrero pasado (derivado No. 41 del expediente digital), con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 360 - 5174, denunciado como de propiedad del demandado MOISES CRUZ FONSECA.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Guamo (Tolima), a fin de que procedan de conformidad.-

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas en los numerales 2º y 3º del escrito anterior (derivado No. 41 del expediente digital), se ordena al Abogado que representa a la parte actora, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 30 de julio del año 2021, mediante el cual se decretó una medida cautelar similar (derivado No. 06 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024, hoy 14 de febrero de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c425ea18fc14f50dae6682657eea3bf6d72bd738fc67a25b068bfd78900996**

Documento generado en 11/02/2022 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>